



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V), siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020 00080 - Auto de Sustanciación: 1057

Observa el Despacho que dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, incoado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JONATHAN AHUMADA**, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial donde indica haber realizado la notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, revisados los documentos allegados por el mandatario, se evidencia que la actuación realizada no cumple en su totalidad con lo señalado en dicha norma, la cual indica que para considerar notificada personalmente a la pasiva, se le debe remitir la providencia respectiva y los anexos que deban entregarse para un traslado, esto es, demanda y anexos, últimos de los cuales sólo se acredita haberse remitido la demanda, más no los anexos que la acompañaron, por lo cual **NO SE TENDRÁ EN CUENTA** el memorial allegado para efectos de considerar notificado al demandado.

SE REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación del mencionado demandado en debida forma.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
En estado N° **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 de octubre de 2020**

La Secretaria

2

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc588c2c82ade44395a7fc9f137252dd3cc460ed1cdc5554d6164c311ee35bc7**
Documento generado en 07/10/2020 11:41:51 a.m.